

Análisis de casos

Hugo Carrasco Soulé*

SUMARIO. I. Introducción. II. El proceso de enseñanza-aprendizaje III. El Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho. IV. La reproducción de la actividad contenciosa. V. Los casos prácticos. VI. La Cooperación Procesal Internacional. VII. Análisis de un caso de cooperación procesal internacional. VIII. Reflexiones finales.

...a mirar más allá de la frontera,
y a regresar distintos...
Rafael ARGULLOL

I. INTRODUCCIÓN

El funcionamiento del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* (LEPDER) se encuentra dirigido, esencialmente, a reproducir la actividad de los órganos jurisdiccionales y, de esta manera, propiciar que el alumno adquiera una práctica forense lo más cercana a la realidad.

En el LEPDER se ha aplicado una técnica de enseñanza donde interactúan la teoría y la práctica con el objetivo, no sólo de allegarle al alumno de conocimientos, sino de darle la oportunidad para que con un sentido crítico desarrolle su criterio jurídico¹.

* Profesor de la División de Estudios de Posgrado y Responsable Académico del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM. El curso sobre análisis de casos fue impartido en colaboración con el Magistrado de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Lic. Gilberto Ruiz Hernández; y el Juez Vigésimo cuarto de lo civil Mtro. Álvaro Augusto Pérez Juárez, el presente ensayo contó con la colaboración del tesista Baden García Mendoza.

¹ Estos planteamientos tienen estrecho vínculo con lo que Jorge WITKER y Rogelio LARIOS VELASCO exponen al explicar el método de la *docencia crítica*, ya que estos autores sostienen que ésta surge como reacción a la docencia tradicional, pues aquella concibe a la educación como la disciplina que aborda el proceso enseñanza-aprendizaje, no para dictar las normas del *deber ser*, sino para analizar y desentrañar los aspectos contextuales que inciden en él. Su fin no es alcanzar lo que se considera "modelo de buena

Seminario de Derecho Internacional

Bajo esta perspectiva, a través del *LEPDER*, se reproduce la actividad jurisdiccional con la finalidad de que el alumno *analice los casos* que se le asignan para que durante el semestre proyecte e implemente la solución de los mismos. En este sentido, se considera relevante proponer en el *Curso de actualización de profesores de Derecho Internacional Privado y de Derecho Internacional Público* la posibilidad de realizar actividades académicas conjuntas para que los alumnos de las referidas materias substancien expedientes de juicios ordinarios civiles en los que se involucren trámites relacionados con la *Cooperación Procesal Internacional*, que es un tema afín para las asignaturas involucradas.

II. EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

“Etimológicamente, el vocablo *enseñanza*, proviene del término *enseñar*, que a su vez deriva del latín *insignare*, que significa señalar; también quiere decir instruir, adoctrinar, amaestrar con reglas o preceptos; indicar, dar señas de una cosa. Se entiende por *enseñanza*, el sistema y método de dar instrucción”.²

Tratándose de *enseñanza del Derecho*, el binomio perfecto es el *proceso enseñanza-aprendizaje*. Entre ambos existe una simbiosis indisoluble; al grado que uno no puede ser entendido sin el otro. Los elementos que conforman este proceso pueden clasificarse en dos tipos:

- a) Los de carácter subjetivo; y
- b) El de índole objetivo.

Dentro de los primeros encontramos, tradicionalmente, al maestro y al alumno³; y en la segunda categoría, se ubica el conocimiento jurídico⁴, como objeto del pro-

enseñanza”, sino lograr una labor docente más consciente y significativa para profesores y alumnos... Los docentes y alumnos tienen que asumir papeles diferentes a los desempeñados tradicionalmente, y recuperar para ellos mismos el derecho a la palabra y a la reflexión sobre su actuar concreto (WITKER VELAZQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. *Op Cit.* Págs. 239 y 240).

² ARELLANO HOBELSBERG, Walter. *Metodología jurídica*. Editorial Porrúa. México, 2007. Pág. 323.

³ Como destinatario de la enseñanza.

⁴ El conocimiento jurídico es una parte del conocimiento humano, consecuencia del complejo proceso intelectual y racional del hombre a través del cual se estudia y da explicación a la regulación formativa de la conducta del hombre y de los diversos fenómenos que acontece en una sociedad, en búsqueda del constante progreso y bienestar humano (ARELLANO HOBELSBERG, Walter. *Metodología jurídica*. *Op. Cit.* Pág. 38).

Análisis de casos

ceso. Asimismo, se constituyen como pieza fundamental del proceso los métodos⁵ y técnicas de enseñanza.

Coincidimos con lo que Walter ARELLANO⁶ sostiene al indicar que el alumno:

...está acostumbrado a ser un ente pasivo, que recibe la información que le proporciona el maestro, y en vez de ampliarla, reforzarla o cuestionarla, simplemente la memoriza, con lo que se convierte en un ente pasivo del proceso enseñanza-aprendizaje, y a virtud de ello se desaprovechan sus potencialidades. Asimismo, se constituyen como piezas fundamentales en el proceso, los métodos y técnicas pedagógicas empleadas para transmitir⁷ ese conocimiento.

También estamos convencidos: i. Que el rol del profesor en el proceso de enseñanza-aprendizaje debe transformarse de una postura autoritaria a la de un orientador dentro del proceso; ii. Que la cátedra magistral debe complementarse —que no sustituirse— con la aplicación en el aula de técnicas activas de enseñanza, para que el alumno abandone con naturalidad la pasividad en la que se encuentra imbuido durante la carrera; iii. Que el conocimiento a ser adquirido⁸ por el alumno sea de carácter teórico y práctico; iv. Que la aplicación de técnicas activas de enseñanza conlleva la labor implícita, tanto para el profesor, como para el alumno, de preparar la *clase*; y v. Que en la formación de los alumnos no es suficiente, la adquisición de conocimientos, sino que se deben propiciar ambientes pedagógicos en donde desarrolle criterio jurídico y ensaye la aplicación de los conocimientos en equilibrio con los principios y valores de justicia, equidad.

“Una de las preocupaciones más notorias en la actividad académica, es que se enseñe el Derecho en sus facetas teórica y práctica, con la finalidad de permitir

⁵ El método comprendido como un procedimiento para tratar un conjunto de problemas, en este caso el aprendizaje del derecho requiere una metodología que encauce la problemática que se origina en la interacción maestro-alumno (Cfr. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. *Metodología Jurídica*. Editorial McGrawHill. México, 2002. Pág. 236).

⁶ ARELLANO HOBELSBERG, Walter. *Metodología jurídica*. Op. Cit. Pág. 325.

⁷ El docente y el alumno se encuentran habituados a que el primero le *transmita* al segundo los conocimientos que ha adquirido durante su ejercicio profesional, entendiendo el proceso como un “simple” traslado de información. No obstante lo anterior, estamos convencidos que el conocimiento no sólo se puede transmitir, sino que también se puede *construir*, propiciando que el aprendizaje del alumno sea mas duradero y significativo, pues el conocimiento así adquirido es producto de su reflexión.

⁸ Ya sea por transmisión, ya sea por construcción propia.

Seminario de Derecho Internacional

una preparación universitaria integral del estudiante”⁹. Wilfred Carr¹⁰ pone de manifiesto la insatisfacción ante el modo convencional de establecer la distinción entre la teoría y la práctica educativas, y sostiene que es necesario tratarlas como campos mutuamente constituyentes y dialécticamente relacionados.

Por otro lado, coincidimos plenamente con lo expuesto por Elías García Rosas¹¹, quien sostiene que:

La educación entendida como proceso social que ha estado presente en todas las etapas de la humanidad, ha sido responsable de socializar al hombre, contribuyendo a formarle y desarrollarle hábitos, destrezas, conocimientos, valores y actitudes, que provocan que la sociedad en que vive se mantenga y transforme. En este sentido, se observa que históricamente la educación no sólo prepara al hombre para vivir el presente, sino que también lo hace previendo el futuro; sienta las bases para generar mejores condiciones para su propio desarrollo.

Tomando en consideración todo lo anterior, es que en el 2003 efectuamos un diagnóstico sobre la interacción teoría-práctica que el alumno recibe durante la carrera y, de éste, se obtuvo que en la formación del alumno no se percibe de manera tangible la asociación entre la teoría y la *praxis*; situación que limita en su momento el desarrollo de la actividad profesional de nuestros alumnos. Por lo tanto, la Facultad decidió impulsar los programas cuya finalidad primordial fuera la incorporación de técnicas activas al sistema de enseñanza del Derecho.

III. EL LABORATORIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LA FACULTAD DE DERECHO

En 2004 iniciamos con el primer esfuerzo: El desarrollo del proyecto denominado *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho*, dentro del *Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales para el Mejoramiento de la Enseñanza* – conocido como PAPIME – ; proyecto que tiene como motores que le impulsan, las técnicas activas de enseñanza, y como principal directriz la idea de Ibor LÓPEZ consistente en *que la universidad debe enseñar a pensar y repensar. Esto por encima de todo*.

⁹ ARELLANO HOBELSBERG, Walter. *Metodología jurídica*. Op. Cit. Pág. 327.

¹⁰ CARR, Wilfred. *Una teoría para la educación. Hacia una investigación educativa crítica*. Editorial Morata. Madrid, 1996. 75.

¹¹ GARCÍA ROSAS, Elías. *Formación de recursos humanos para la docencia e investigación jurídica, estudio de caso*. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. México, 2005. Pág. 2.

Análisis de casos

El *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho*, como proyecto inscrito en el PAPIME, propuso en su momento un aspecto original e innovador en la enseñanza del Derecho dentro de las áreas de Derecho Civil y de Derecho Procesal Civil, ya que de manera institucional se pone a disposición de los alumnos que participan en nuestras aulas, tanto la infraestructura necesaria y el personal docente especializado, como los programas y cursos académicos para que cuenten con todos los elementos teórico-prácticos para sustanciar controversias civiles.

Con la aplicación del método de enseñanza propuesto por el laboratorio, se pretende reducir el margen de separación entre los aspectos teóricos y prácticos que deben manejar los actuales profesionistas, consiguiendo con ello una mejor preparación profesional de los alumnos para que de nuestra Universidad —la número uno en Ibero América— egresen los mejores abogados postulantes de México.

Para el desarrollo del proyecto se siguieron las siguientes líneas de trabajo:

- a) Impactar significativamente en el mejoramiento de la enseñanza.
- b) Aprovechar la calidad y experiencia académica del grupo académico que participó en el proyecto para reproducir la actividad jurisdiccional.
- c) Explotar la originalidad, calidad, viabilidad y coherencia interna del protocolo del proyecto.
- d) Formar un equipo docente que contara con la experiencia adecuada en litigio, tanto en el ámbito de la función jurisdiccional, como desde la perspectiva del abogado postulante.

La concepción del proyecto del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* surgió ante diversos cuestionamientos que se tenían sobre los métodos seguidos para lograr la *enseñanza del Derecho*; inquietudes que se pueden condensar en la siguiente idea que Miguel CARBONELL plasmó en su libro intitulado *La Enseñanza del Derecho*:

¿Qué es lo que se puede esperar de la enseñanza del Derecho en México?, ¿En qué contexto deben transmitirse los conocimientos jurídicos?; ¿cuáles son los factores internos y externos que condicionan la docencia y la investigación en materia jurídica?, ¿Cuáles son los nuevos retos a los que, desde el punto de vista de la pedagogía universitaria, nos vamos a enfrentar en un futuro próximo (o a los que nos estamos enfrentando ya, incluso sin saberlo)?...¹²

¹² CARBONELL, Miguel. *La Enseñanza del Derecho*. Editorial Porrúa-UNAM. México, 2004.
Pág. 1.

Seminario de Derecho Internacional

Aunado a estas inquietudes, se encontraba el hecho indiscutible que la vida humana se encuentra en constante cambio y en consecuencia todas las manifestaciones sociales que la acompañan deben evolucionar. En dicha tesis, resultaba congruente la conclusión de que el Derecho –entendido como un sistema de normas, instituciones y principios filosófico-jurídicos que regulan el actuar del hombre en sociedad– debía transformarse y, por ende, la forma de enseñarlo debía renovarse¹³.

Por lo tanto, resultaba trascendental que nuestra Máxima Casa de Estudios como universidad moderna renovara su sistema tradicional de enseñanza¹⁴, a fin de adecuarlo a una sociedad que está inmersa en un proceso constante de transformación.

Como parte integrante de este entorno, la Facultad de Derecho no podía mostrarse estática sino, por el contrario, asumió su compromiso de constituir siempre la avanzada para lograr que en sus aulas se siga impartiendo la educación más depurada, que a la vez proporcione a sus alumnos una preparación que les permita atender las necesidades actuales y del porvenir de nuestro país.

Es indudable que el sistema tradicional de enseñanza, basado en el método discursivo, es una fuente de virtudes, sin embargo, uno de sus defectos es que su empleo como técnica única, dificulta la preparación de juristas con espíritu crítico.

Al respecto, PIERO CALAMANDREI ha sostenido que *el mejor método para hacer buenos juristas no es el de constreñir a los estudiantes a nutrirse de charlas durante cuatro años, sino el de habituarlos, en ese tiempo, mediante la ejercitación del pensamiento, a servirse de la propia mente.*

¹³ Para autores como Miguel CARBONELL urge revisar casi todo: desde los libros con los que se enseña, hasta los diseños curriculares, el perfil de los profesores, las cargas docentes y de investigación, las necesidades del mercado profesional, la vinculación de las universidades con la sociedad, la selección del alumnado, etcétera (CARBONELL, Miguel. *La Enseñanza del Derecho*. Op Cit. Págs. 72 y 73)

¹⁴ De acuerdo a lo que exponen Jorge WITKER y Rogelio LARIOS “este modelo de antecedentes medievales, se basa en una técnica de enseñanza autoritaria, que centra en el profesor toda la comunicación informativa – poseedor del conocimiento y del método – relegando a los estudiantes a un papel pasivo y receptivo... Los rasgos distintivos de este modelo de docencia son: a) Verticalismo, al favorecer en el salón de clases, relaciones jerárquicas, de subordinación, competitivas, etcétera. Un superior jerárquico (maestro) y un subordinado (alumno); b) Autoritarismo, al dar la voz a uno de los actores: el docente; b) Verbalismo, al desarrollar las clases preferentemente a través de exposiciones magistrales que sustituyen a la realidad y a las fuentes del conocimiento mismo; y d) Intelectualismo, al dar más importancia al desarrollo cognoscitivo del alumno (repetición memorística), dejando de lado las áreas afectivas y de los valores, separando el aula de toda relación con la realidad social circundante. WITKER VELASQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. Op. Cit. Págs. 238 y 239.

Análisis de casos

Así entonces, la *ejercitación del pensamiento* no debe emprenderse por la mancuerna *maestro-alumno*, como un esfuerzo académico sin metodología, pues provocaría que aquel se quedara como un mero intento condenado a no rendir los frutos esperados. Para evitar que esto sucediera, se propuso un método basado en la aplicación de las *técnicas activas de enseñanza* que se respaldan en sólidos fundamentos y bases pedagógicas.

Este tipo de técnicas encuentran su justificación en el *constructivismo*, que en palabras de CÉSAR COLL debe ser entendido como el proceso que conduce a los alumnos a la integración, modificación, establecimiento de relaciones y coordinación entre esquemas de conocimiento.

Así pues, con la aplicación de la enseñanza activa en nuestras aulas se ha modificado la calidad receptiva del alumno, provocando la participación dinámica de él en su propio proceso de aprendizaje; incrementando sus conocimientos, pero ante todo, desarrollando su criterio lógico jurídico. En suma, el empleo del constructivismo ha propiciado que el aprendizaje del alumno sea más duradero y significativo, pues será producto de su reflexión.

Bajo este esquema, para lograr la construcción del conocimiento, se ha requerido una intensa actividad por parte de los alumnos, a tal grado que debe concebirse al estudiante como un interlocutor válido, capaz y obligado a plantear problemas, a intentar soluciones, a construir y reconstruir informaciones.

El funcionamiento del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* (LEPDER) se encuentra dirigido, esencialmente, a reproducir la actividad de los órganos jurisdiccionales y, de esta manera, propiciar que el alumno adquiera una práctica forense lo mas cercana a la realidad.

En el LEPDER se ha aplicado una técnica de enseñanza donde interactúan la teoría y la práctica con el objetivo, no sólo de allegarle al alumno de conocimientos, sino de darle la oportunidad para que con un sentido crítico desarrolle su criterio jurídico¹⁵.

¹⁵ Estos planteamientos tienen estrecho vínculo con lo que Jorge WITKER y Rogelio LARIOS VELASCO exponen al explicar el método de la *docencia crítica*, ya que estos autores sostienen que ésta surge como reacción a la docencia tradicional, pues aquella concibe a la educación como la disciplina que aborda el proceso enseñanza-aprendizaje, no para dictar las normas del *deber ser*, sino para analizar y desentrañar los aspectos contextuales que inciden en él. Su fin no es alcanzar lo que se considera “modelo de buena enseñanza”, sino lograr una labor docente más consciente y significativa para profesores y alumnos... Los docentes y alumnos tienen que asumir papeles diferentes a los desempeñados tradicionalmente, y recuperar para ellos mismos el derecho a la palabra y a la reflexión sobre su actuar concreto (WITKER VELAZQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. *Op Cit.* Págs. 239 y 240).

Seminario de Derecho Internacional

Bajo esta perspectiva, a través del *LEPDER*, se reproduce lo más cercano a la realidad el funcionamiento de un tribunal, es decir, el estudiante en calidad de futuro litigante acude a las aulas del laboratorio con el objetivo de plantear una controversia ante una autoridad jurisdiccional recreada, como parte actora y como parte demandada. Esta actividad se logra con la orientación que recibe de un profesor que en la vida real se dedica a postular. Asimismo, otro de los dos titulares de grupo funge como juez y, en consecuencia, sustancia en el juzgado recreado los procedimientos que le son planteados, aplicando para tal efecto las normas, tanto adjetivas como sustantivas correspondientes. Bajo la dirección del juzgador se encuentran dos profesionistas que se capacitan para secretarios de acuerdo de juzgado de primera instancia. De esta manera, se integran los esfuerzos de todos los participantes para lograr el funcionamiento del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho*.

Bajo este modelo de enseñanza, el alumno actúa en todo momento, ya sea como abogado postulante o bien como secretario de acuerdos —según sea el caso—, analizando y sustanciando las controversias que le son asignadas individualmente, pero con la finalidad común de obtener una sentencia que resuelva el conflicto previo seguimiento del proceso jurisdiccional en todas sus fases procedimentales, incluyendo la celebración de audiencias y la práctica de todas las diligencias que tienen lugar en un juicio.

En este sentido, el Laboratorio emplea el método de la *docencia crítica*, ya que, en palabras de Jorge WITKER¹⁶, utiliza "...un proceso dialéctico, que se nutre de interacciones grupales e individuales, que no sólo actúan sobre el área cognoscitiva, sino también en el crecimiento humano integral".

Con todo ello se provoca la participación activa del alumno en su propio proceso de aprendizaje y, a la vez, se crea un ambiente adecuado para que desarrolle un criterio jurídico que le permite hallar las soluciones a los problemas que surgen en la constante y dinámica realidad social. Hay que tener presente que este método responde a la exigencia de que la única manera de aprender a hacer las cosas consiste en hacerlas.

De esta manera, el Laboratorio funciona a través de tres actividades, principalmente, a saber:

- a) La reproducción de la actividad contenciosa por medio de la integración de expedientes que contienen la substanciación de juicios ordinarios civiles en primera instancia;

¹⁶ WITKER VELAZQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. *Op Cit.* Pág. 241.

Análisis de casos

- b) La asistencia al ciclo semestral de carácter permanente de conferencias sobre temas selectos de Derecho procesal civil; y
- c) Las prácticas profesionales en juzgados del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal.

Para efectos de este curso solo nos referiremos a la reproducción de la actividad contenciosa que se lleva a cabo en las aulas del laboratorio y que será sobre la que se propondrá vincular las actividades docentes que ejecutan, tanto los profesores del laboratorio, como los de Derecho Internacional.

IV. LA REPRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTENCIOSA

La reproducción de la actividad contenciosa supone que con la participación de todos los involucrados se logre la integración de al menos dos expedientes por cada alumno, uno en calidad de actor y el otro en su carácter de demandado.

La integración del expediente contempla desde la presentación de la demanda hasta la obtención de la sentencia de primera instancia, pasando por el largo trayecto procesal: emplazamiento, contestación de demanda, reconvención, contestación a la reconvención, audiencia previa y de conciliación, citaciones, ofrecimiento de pruebas, su correspondiente admisión y preparación para lograr obtener el desahogo de los medios de convicción.

Para obtener el resultado antes descrito, se seccionaron las responsabilidades en dos grandes equipos: El primero, dirigido por un juez o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el objetivo principal de lograr la reproducción operativa de un juzgado en material civil; y el segundo grupo, recrea el accionar de un bufete de abogados, orientados por un profesor postulante.

El juez tiene a su cargo a dos alumnos que pretenden capacitarse como Secretarios de Acuerdos, y en consecuencia tienen a su cargo la dirección del proceso. El profesor postulante dirige a 10 alumnos para que litiguen los asuntos que les encomienda la coordinación académica del laboratorio.

Los alumnos que fungen como *secretarios de acuerdos* tienen bajo su responsabilidad la instrucción de 5 expedientes, por lo tanto en cada uno de los procesos correspondientes deberán ir adoptando acuerdos, decretos, o sentencias –interlocutorias o definitivas, según sea el caso –.

Por su parte, cada *alumno postulante* tiene a su cargo dos expedientes (uno como parte actora y otro como demandado), en los que, no solamente deben proponer las estrategias de ataque y defensa, sino también llevar a cabo todos los actos proce-

Seminario de Derecho Internacional

sales tendientes a obtener una resolución favorable a los intereses que representan en juicio.

Cada proceso inicia con la presentación de la demanda ante la Oficialía de partes común del Tribunal del Laboratorio; acto seguido, los secretarios de acuerdos deben resolver lo que proceda en relación con su admisión; si ésta es admitida, entonces, se practica el emplazamiento, que provocará que la parte demandada formule su contestación respectiva en el término de ley; así entonces, el juzgado deberá citar a las partes para la celebración de la audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales. En el supuesto de que las partes no lleguen a un acuerdo, el juzgado depura el proceso y ordena sea abierta la dilación probatoria, atravesando por todas las etapas que integran esta fase (ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de medios de prueba). Se llevan a cabo todas las diligencias necesarias para lograr el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes, y que en su momento les fueron admitidos, y que a su vez fueron preparados adecuadamente para lograr su desahogo en la audiencia de ley, a la que asisten: el juez, el secretario de acuerdos, las partes en conflicto y sus abogados patronos, los testigos, peritos, y en general todos aquellos que formen parte del proceso. Una vez que el proceso se encuentra en estado de sentencia, se cierra la instrucción, citando para oír sentencia, misma que debe ser dictada en los plazos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Asimismo, para lograr el fin, el *juzgado reproducido* cuenta con la papelería, sellos y libros que se llevan en la vida real en los tribunales para organizar sus actividades. Los expedientes que se integran con las constancias procesales que se ven generando durante la tramitación del proceso deben contener los requisitos de forma y de fondo que el código adjetivo disponga para tal efecto, por lo que las constancias deben ser firmadas, rubricas, selladas y foliadas para ser añadidas al expediente.

Como se advierte, la integración de los expedientes es una labor conjunta que llevan a cabo todos los que participan en el proceso de acuerdo al rol que les ha sido asignado desde el inicio de las actividades. Los alumnos postulantes y los secretarios de acuerdos deben cumplir con los plazos y términos que establece la ley, por lo que sus omisiones o retrasos se ven reflejados en las desventajas procesales que se originan por ser omisos al respecto.

La integración de los expedientes puede abarcar la instrumentación de recursos e incidentes que sean necesarios para obtener una resolución final favorable a sus intereses; por ejemplo, ante el desechamiento ilegal de una demanda, el alumno postulante puede impugnar la resolución a través del recurso de queja, mismo

Análisis de casos

que será resuelto en la sala virtual que opera en el laboratorio¹⁷. De esta manera, la decisión de revocar o confirmar el desechamiento no depende de nadie de los que ha intervenido en la primera instancia (jueces, profesor o alumnos), sino que es resuelto por un órgano revisor, tal y como se hace en la realidad.

Otro ejemplo, lo constituiría el caso en el que el emplazamiento haya sido efectuado defectuosamente; ante esta circunstancia, el alumno postulante puede presentar un incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, con todas las consecuencias legales que ello entraña.

En conclusión, la actividad en los expedientes depende del grado de involucramiento que los alumnos tengan en sus casos, por lo que la experiencia académica puede ser amplia si el alumno asume un papel activo, porque a su disposición se encuentran todas las instancias y figuras procesales ante las que los postulantes se encuentran en el foro.

V. LOS CASOS PRÁCTICOS

Los casos prácticos que les son asignados a los alumnos que participan en el laboratorio, son elaborados y redactados bajo las siguientes premisas:

- a) Los casos deben contener una problemática adecuada al nivel de conocimiento que de acuerdo al avance que el alumno tiene en la carrera. Para cursar la materia los alumnos debieron acreditar las asignaturas de procesal civil, primero y segundo curso; asimismo se ha llegado a la conclusión que también deben acreditar la materia de práctica forense de privado; ya que para poder plantear estrategias de solución de conflicto es indispensable que no solo se tengan conocimientos en el ámbito procesal, sino también desde el punto de vista sustantivo.

Por lo tanto, el grado de éxito en la obtención de las metas perseguidas a través del laboratorio, tendrá mucho que ver con la determinación adecuada de la complejidad en los casos.

- b) Los casos prácticos se redactan a través de narrativas, y se encuentran diseñados para que en el proceso se ofrezcan diversos medios de prueba.

Dentro de este contexto, las narrativas contienen la descripción de los hechos que ocurrieron y que son materia de la controversia. Lo descrito en la narrativa

¹⁷ Esta sala se encuentra conformada por jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que se han sumado a los esfuerzos de la Facultad.

Seminario de Derecho Internacional

no puede ser variado por los alumnos, es decir, se deben sujetar estrictamente a lo narrado.

En la narrativa se describen las pruebas documentales que se tienen disponibles (contratos, actas, escrituras, etc.) y el nombre de los testigos que presenciaron los hechos, en caso de que existan. Se instruye al alumno para que no añadan documentos que no estén descritos en la narrativa, ni tampoco puede mencionar testigos que no hayan sido señalados en la narrativa, es decir, solo pueden ofrecer los medios de convicción que se deriven de la lectura de la narrativa.

Por cada caso se redactan tres narrativas:

- a) Para la parte actora;
- b) Para la parte demandada; y
- c) Para los titulares de grupo.

Las narrativas contienen la visión que cada cliente tiene sobre los hechos que sucedieron en la controversia; de esta manera la parte actora no tiene conocimiento pleno de los elementos de los que dispone la parte demandada, por lo que al efectuar el planteamiento de la estrategia el abogado de la parte actora deberá prever la contingencia que puede aparecer por información o documentos que la contraparte se supone tiene o debe tener, y asimismo, deberá pronosticar la posible estrategia de defensa de su contrario, y viceversa.

La narrativa para los titulares de grupo contempla las visiones de ambas partes, a efecto de que los titulares de grupo tengan conocimiento de la problemática y en consecuencia tengan los elementos necesarios para orientar el caso adecuadamente.

Con cada narrativa se pone a disposición de los alumnos los documentos base de la acción y de la (s) excepción (es), según corresponda, y de todos los documentos que puedan servir de prueba en el proceso, por ejemplo: contratos privados de compraventa, facturas, recibos, folios reales, escrituras de compraventa, actas de nacimiento, actas de matrimonio, etc.

Todos estos documentos son validados por la coordinación del laboratorio a través del estampado del sello original del LEPDER y con la leyenda "Para fines didácticos"; asimismo, en ningún documento se hacen constar firmas, sino que se añade la leyenda de "Sin firma autógrafa para fines didácticos. De esta manera, toda la documentación que se encuentre sellada se toma como original.

VI. LA COOPERACIÓN PROCESAL INTERNACIONAL

En materia de cooperación procesal internacional, al ser la República Mexicana una federación pueden tener injerencia dos ordenamientos, el primero el Código Federal de Procedimientos Civiles y el segundo el Código de Procedimientos Civiles de cada estado, en *materia federal* la diligenciación por parte de tribunales mexicanos de notificaciones, recepción de pruebas u otros actos de mero procedimiento, solicitados para surtir efectos en el extranjero no implicará en definitiva el reconocimiento de la competencia asumida por el tribunal extranjero, ni el compromiso de ejecutar la sentencia que se dictare en el procedimiento correspondiente.

Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización. Las diligencias de notificaciones y de recepción de pruebas en territorio nacional, para surtir efectos en el extranjero, podrán llevarse a cabo a solicitud de parte.

La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrá encomendarse a los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto. En los casos en que así proceda, dichos miembros podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.

En el caso de los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes según sea el caso. No se exigirán requisitos de forma adicionales respecto de los exhortos que provengan del extranjero.

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según sea el caso.

Los exhortos provenientes del extranjero que sean transmitidos por conductos oficiales no requerirán legalización y los que se remitan al extranjero sólo necesitarán de la legalización exigida por las leyes del país en donde se deban de diligenciar.

Todo exhorto internacional que se reciba del extranjero en idioma distinto del español deberá acompañarse de su traducción. Salvo deficiencia evidente u objeción de parte, se estará al texto de la misma.

Seminario de Derecho Internacional

Los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán homologación cuando implique ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos. Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y a otros asuntos de mero trámite se diligenciarán sin formar incidente.

Los exhortos internacionales que se reciban serán diligenciados conforme a las leyes nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal exhortado podrá conceder excepcionalmente la simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, a solicitud del juez exhortante o de la parte interesada, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales; la petición deberá contener la descripción de las formalidades cuya aplicación se solicite para la diligenciación del exhorto.

Los tribunales que remitan al extranjero o reciban de él, exhortos internacionales, los tramitarán por duplicado y conservarán un ejemplar para constancia de lo enviado, recibido y actuado.

En cuanto a las notificaciones, citaciones y emplazamientos a las dependencias de la Federación y de las Entidades Federativas, provenientes del extranjero se harán por conducto de las autoridades federales que resulten competentes por razón del domicilio de aquéllas.

Las diligencias se llevará a cabo por el tribunal del domicilio de quien vaya a ser notificado, de quien vaya a recibirse la prueba o donde se encuentre la cosa según sea el caso.

Las dependencias de la Federación y de las Entidades Federativas y sus servidores públicos, estarán impedidos de llevar a cabo la exhibición de documentos o copias de documentos existentes en archivos oficiales bajo su control en México; se exceptúan los casos en que tratándose de asuntos particulares, documentos o archivos personales lo permita la ley y cuando a través del desahogo de un exhorto o carta rogatoria así lo ordene el tribunal mexicano.

En materia de recepción de prueba en litigios que se ventilen en el extranjero, las embajadas, consulados y miembros del Servicio Exterior Mexicano se sujetarán a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte y a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La obligación de exhibir documentos y cosas en procesos que se sigan en el extranjero no comprenderá la de exhibir documentos o copias de documentos identificados por características genéricas.

En ningún caso podrá un tribunal nacional ordenar ni llevar a cabo la inspección general de archivos que no sean de acceso al público, salvo en los casos permitidos por las leyes nacionales.

Análisis de casos

Cuando se solicite el desahogo de prueba testimonial o de declaración de parte para surtir efectos en un proceso extranjero, los declarantes podrán ser interrogados verbal y directamente, para ello será necesario que se acredite ante el tribunal del desahogo, que los hechos materia del interrogatorio están relacionados con el proceso pendiente y que medie solicitud de parte o de la autoridad exhortante. Los servidores públicos de las dependencias de la federación y de las entidades federativas, estarán impedidos de rendir declaraciones en procedimientos judiciales y desahogar prueba testimonial con respecto a sus actuaciones en su calidad de tales. Dichas declaraciones deberán hacerse por escrito cuando se trate de asuntos privados, y cuando así lo ordene el juez nacional competente.

En materia de ejecución de sentencias, será reconocida en México la competencia asumida por un tribunal extranjero para los efectos de la ejecución de sentencias, cuando dicha competencia haya sido asumida por razones que resulten compatibles o análogas con el derecho nacional, salvo que se trate de asuntos de la competencia exclusiva de los tribunales mexicanos.

No obstante, el tribunal nacional reconocerá la competencia asumida por el extranjero si a su juicio éste hubiera asumido dicha competencia para evitar una denegación de justicia, por no existir órgano jurisdiccional competente. El tribunal mexicano podrá asumir competencia en casos análogos.

También será reconocida la competencia asumida por un órgano jurisdiccional extranjero designado por convenio de las partes antes del juicio, si dadas las circunstancias y relaciones de las mismas, dicha elección no implica de hecho impedimento o denegación de acceso a la justicia.

No se considerará válida la cláusula o convenio de elección de foro, cuando la facultad de elegirlo opere en beneficio exclusivo de alguna parte pero no de todas.

Los tribunales nacionales tendrán competencia exclusiva para conocer de los asuntos que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tierras y aguas ubicadas en el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, espacio aéreo, mar territorial y plataforma continental, ya sea que se trate de derechos reales, de derechos derivados de concesiones de uso, explotación, explotación o aprovechamiento, o de arrendamiento de dichos bienes;
- II. Recursos de la zona económica exclusiva o que se relacionen con cualquiera de los derechos de soberanía sobre dicha zona, en los términos de la Ley Federal del Mar;
- III. Actos de autoridad o atinentes al régimen interno del Estado y de las dependencias de la Federación y de las entidades federativas;

Seminario de Derecho Internacional

IV. Régimen interno de las embajadas y consulados de México en el extranjero y sus actuaciones oficiales; y

V. En los casos en que lo dispongan así otras leyes.

Las sentencias, los laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeros tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante tribunales mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos.

Las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeros se cumplirán coactivamente en la República, mediante homologación, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte, de igual forma podrán tener fuerza de ejecución si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Que se hayan satisfecho las formalidades en materia de exhortos provenientes del extranjero;
- II. Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real;
- III. Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar el asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en la esfera internacional que sean compatibles con las adoptadas por la legislación nacional;
- IV. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas;
- V. Que tengan el carácter de cosa juzgada en el país en que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra;
- VI. Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o cuando menos que el exhorto o carta rogatoria para emplazar hubieren sido tramitados y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento. La misma regla se aplicará cuando se hubiera dictado sentencia definitiva;
- VII. Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México; y

Análisis de casos

- VIII. Que llenen los requisitos para ser considerados como auténticos.
- IX. No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones, el tribunal podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias o laudos extranjeros en casos análogos.

El exhorto del Juez o tribunal requirente deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional;
- II. Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas.;
- III. Las traducciones al idioma español que sean necesarias al efecto; y
- IV. Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar del tribunal de la homologación.

Es tribunal competente para ejecutar una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional proveniente del extranjero, el del domicilio del ejecutado, o en su defecto, el de la ubicación de sus bienes en la República.

El incidente de homologación de sentencia, laudo o resolución extranjera se abrirá con citación personal al ejecutante y al ejecutado, a quienes se concederá término individual de nueve días hábiles para exponer defensas y para ejercitar los derechos que les correspondieren; y en el caso de que ofrecieren pruebas que fueren pertinentes, se fijará fecha para recibir las que fueren admitidas, cuya preparación correrá exclusivamente a cargo del oferente salvo razón fundada. En todos los casos se dará intervención al Ministerio Público para que ejercite los derechos que le correspondiere.

La resolución que se dicte será apelable en ambos efectos si se denegare la ejecución, y en el efecto devolutivo si se concediere.

Ni el Tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo, ni sobre las motivaciones o fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose a examinar su autenticidad y si deba o no ejecutarse conforme a lo previsto en el derecho nacional.

Todas las cuestiones relativas a embargo, secuestro, depositaría, avalúo, remate y demás relacionadas con la liquidación y ejecución coactiva de sentencia dictada por tribunal extranjero, serán resueltas por el tribunal de la homologación.

La distribución de los fondos resultantes del remate quedará a disposición del juez sentenciador extranjero.

Seminario de Derecho Internacional

Si una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional extranjera no pudiera tener eficacia en su totalidad, el tribunal podrá admitir su eficacia parcial a petición de parte interesada.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece en materia de cooperación procesal internacional que los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán de homologación cuando impliquen ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos. Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y a otros asuntos de mero trámite se diligenciarán cuando proceda, sin formar incidente y de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La diligenciación de exhortos o el obsequio de otras solicitudes de mera cooperación procesal internacional se llevará a cabo por los tribunales del Distrito Federal;
- II. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal exhortado podrá conceder simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales;
- III. A solicitud de parte legítima, podrán llevarse a cabo actos de notificación o de emplazamiento, o de recepción de pruebas para ser utilizados en procesos en el extranjero,
- IV. En la vía de jurisdicción voluntaria o de diligencias preparatorias; y
- V. Los tribunales que remitan al extranjero exhortos internacionales, o que los reciban, los tramitarán por duplicado y conservarán éste para constancia de lo enviado, o de lo recibido y de lo actuado.

Las sentencias y demás resoluciones extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidas en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte.

Tratándose de sentencias o resoluciones jurisdiccionales que solamente vayan a utilizarse como prueba, será suficiente que las mismas llenen los requisitos necesarios para ser consideradas como documentos públicos auténticos.

Los efectos que las sentencias o laudos arbitrales extranjeros produzcan en el Distrito Federal estarán regidos por el Código Civil, por el Código y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables.

Las sentencias, laudos y resoluciones dictados en el extranjero podrán tener fuerza de ejecución si se cumplen las siguientes condiciones:

Análisis de casos

- I. Que se hayan satisfecho las formalidades previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles en materia de exhortos provenientes del extranjero;
- II. Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real;
- III. Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en la esfera internacional que sean compatibles con las adoptadas por el Código o en el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- IV. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas;
- V. Que tengan el carácter de cosa juzgada en el país en que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra;
- VI. Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o cuando menos que el exhorto o carta rogatoria para emplazar hubieren sido tramitados y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento. La misma regla se aplicará cuando se hubiera dictado sentencia definitiva;
- VII. Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México, y
- VIII. Que llenen los requisitos para ser considerados como auténticos.

No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones el Juez podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias, resoluciones jurisdiccionales o laudos extranjeros en casos análogos.

El exhorto del juez o tribunal requirente deberá acompañarse de la siguiente documentación:

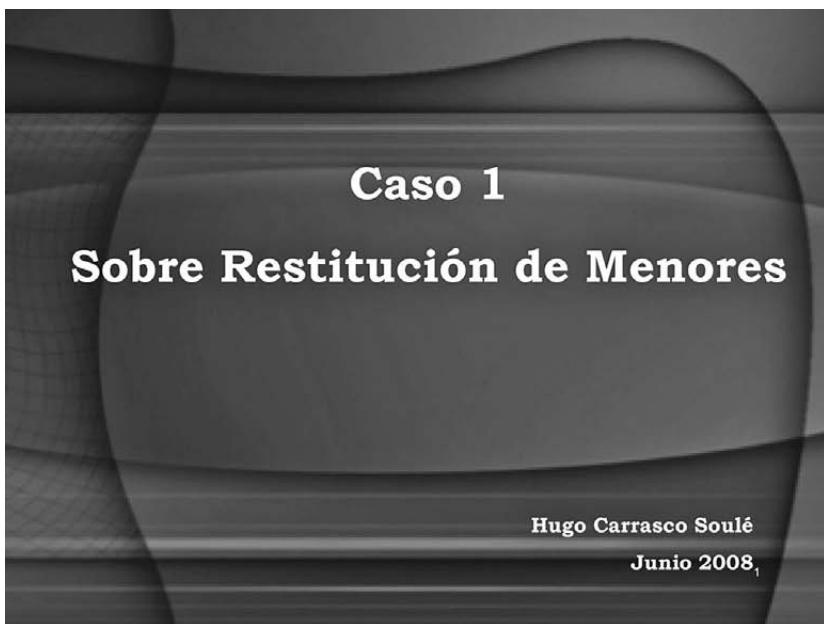
- I. Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional;
- II. Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en el numeral anterior;
- III. Las traducciones al español que sean necesarias al efecto, y
- IV. Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar de la homologación.

Seminario de Derecho Internacional

El reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El tribunal competente para ejecutar una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional proveniente del extranjero, será el del domicilio del ejecutado;
- II. El incidente de homologación de sentencia, laudo o resolución extranjera se abrirá con citación personal al ejecutante y al ejecutado, a quiénes se concederá término individual de nueve días hábiles para exponer defensas y para ejercitar los derechos que les correspondieren; y en el caso de que ofrecieran pruebas que fueren pertinentes, se fijará fecha para recibir las que fueren admitidas, cuya preparación correrá exclusivamente a cargo del oferente salvo razón fundada. En todos los casos se dará intervención al Ministerio Público para que ejercie los derechos que le correspondiere.
- III. La resolución que se dicte será apelable en ambos efectos si se denegare la ejecución, y en el efecto devolutivo si se concediere;
- IV. Todas las cuestiones relativas a depositaría, avalúo, remate y demás relacionadas con la liquidación y ejecución coactiva de sentencia dictada por tribunal extranjero serán resueltas por el tribunal de la homologación.
- V. La distribución de los fondos resultantes del remate quedará a disposición del juez sentenciador extranjero;
- VI. Ni el tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo, ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose sólo a examinar su autenticidad y si deba o no ejecutarse conforme a lo previsto en los artículos anteriores, y
- VII. Si una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional extranjera no pudiera tener eficacia en su totalidad, en tribunal podrá admitir su eficacia parcial a petición de parte interesada.
- VII. Análisis de un caso de cooperación procesal internacional

Durante el curso de actualización de profesores de Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público, organizado por el Seminario de Derecho Internacional, se expuso el análisis de un caso de cooperación procesal internacional sobre restitución de menores; mismo que se analizó bajo la guía de las siguientes láminas:



Antecedentes:

1. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal recibe del Director General de Protección y Asuntos Consulares, Oficina de Derecho de Familia de la Secretaría de Relaciones Exteriores un oficio donde remite:
 - a) Una supuesta *carta rogatoria* cuya tramitación solicita la autoridad central Estadounidense;
 - b) Un acta del registro civil y anexos.

La autoridad central estadounidense solicita la restitución de una menor.

Seminario de Derecho Internacional

Antecedentes:

2. La Oficina de Partes de la Presidencia del Tribunal lo turna al Juez de lo Familiar con fundamento en:

- a) La fracción VI del artículo 36; y
- b) En la fracción V del artículo 50, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal.

La finalidad es que se sirva diligenciar la *carta rogatoria* en sus términos en caso de encontrarla ajustada a derecho.

3

Antecedentes:

3. El oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores se estructura de la siguiente manera:

- a) Informa de la solicitud de restitución de la menor trasladada ilícitamente en el territorio nacional que formula la autoridad central Estadounidense;
- b) Se fundamenta en la *Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992;
- c) De acuerdo al artículo 6º de la Convención los Estados contratantes deben designar una Autoridad Central;

4

Análisis de casos

Antecedentes:

3. Cont...

d) De acuerdo con el artículo 7 de la Convención las Autoridades Centrales deben adoptar todas las medidas que permitan:

- Localizar a los menores trasladados o retenidos ilícitamente;
- Prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual pueden adoptar medidas provisionales;
- Incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo para lograr la restitución del menor; y
- Permitir que se ejerza de manera efectiva el derecho de visita.

Antecedentes:

3. Cont...

e) En el oficio se hace notar que:

- Se trata de una solicitud de restitución mediante la aplicación de un tratado internacional y no de una carta rogatoria o exhorto internacional que requiere ejecución inmediata;
- Los documentos públicos extranjeros transmitidos al territorio nacional por los conductos oficiales no requieren de legalización y apostilla para surtir efectos legales de acuerdo con el artículo 23 de la Convención.

Seminario de Derecho Internacional

Antecedentes:

3. Cont...

f) En el oficio se puntualiza que:

- El objetivo de la Convención es el de restituir al menor sustraído ilícitamente al lugar donde residía habitualmente;
- Las cortes competentes para resolver de fondo el problema de custodia son las del lugar donde el menor reside habitualmente, ya que así se cuenta con los elementos probatorios para la adecuada sustanciación del juicio correspondiente.
- En el procedimiento que sea incoado por la Autoridad Central de México no debe resolverse el fondo de la cuestión del derecho de custodia, sino que solamente se debe ordenar la restitución del menor y el depósito provisional ante las Autoridades del Sistema Local para el Desarrollo Integral de la Familia.

Antecedentes:

3. Cont...

g) En el oficio se destaca que la Autoridad Judicial competente puede negarse a la restitución de los menores, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando se demuestre que la persona que se hubiere hecho cargo del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención;
- Cuando se compruebe que existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psicológico, o que de cualquier otra manera ponga a los menores en una situación intolerable.

Estos hechos deben ser demostrados fehacientemente por quien los esgrima.

Antecedentes:

3. Cont...

- g) En el oficio se resalta que el sólo hecho de que una decisión relativa a la custodia haya sido dictada o sea susceptible de ser reconocida en México, no puede justificar la negativa para restituir a un menor conforme al artículo 17 de la Convención, que dispone lo siguiente:

Artículo 17. El solo hecho de que una decisión relativa a la custodia haya sido dictada o sea susceptible de ser reconocida en el Estado requerido, no podrá justificar la negativa para restituir a un menor conforme a lo dispuesto en la presente Convención, pero las autoridades judiciales o administrativas del Estado requerido podrán tener en cuenta los motivos de dicha decisión al aplicar la presente Convención.

9

Antecedentes:

3. Cont...

- h) La Autoridad Central mexicana le indica enfáticamente al Presidente del TSJDF lo siguiente:

... La solicitud deberá resolverse con fundamento en lo dispuesto por la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aplicable en cualquier Estado de la República Mexicana en los términos previstos para tal efecto, no sólo por el artículo 133 Constitucional, sino también por la tesis número LXXXVII/99 TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN...

... Que el juez de lo familiar fije fecha y lugar para que tenga verificativo la audiencia de ley a que se refieren¹⁰ los artículos 14 y 16 constitucionales...

Seminario de Derecho Internacional

Antecedentes:

3. Cont...

h) Cont...

... El juez competente decrete el depósito del menor provisionalmente bajo la custodia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en tanto se resuelve en forma definitiva sobre si procede o no la restitución...

... Dar vista al Ministerio Público adscrito al juzgado para que manifieste lo que a su derecho convenga...

11

Antecedentes:

4. Auto Admisorio

Atendiendo a la reciprocidad internacional que existe entre México y Estados Unidos de Norteamérica y en virtud de que la solicitud se encuentra ajustada a Derecho, se dictó auto admisorio, y se ordenó lo siguiente:

"Procédase a la práctica de la diligencia judicial que como medida precautoria se solicita a fin de localizar, retener y depositar provisionalmente en un albergue a la menor... quedando a disposición de la Autoridad Central promovente para que la restituya a su país de residencia....

Gírese oficio al Director de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) para que comparecieran al juzgado, a efecto de que en compañía del personal del tribunal, del MP adscrito y de los funcionarios que designare la Autoridad Central mexicana, se trasladasen al domicilio en donde se presumía que se encontraba la menor...

Análisis de casos

Antecedentes:

4. Auto Admisorio Cont...

Posterior a la inspección judicial que se practicase en el interior del inmueble, con las atenciones y cuidados propios de su edad, se debía trasladar a la menor para su depósito provisional en un albergue del D.I.F...

Dar vista al MP adscrito al juzgado para su conocimiento y efectos que a su representación competiera...

Girar oficio al Jefe General de la Policía Judicial del D.F. Para que designara cuatro elementos a su cargo para que en su carácter de auxiliares de la administración de justicia, coadyuvaran en la diligencia conforme a las instrucciones del personal del juzgado...

Hágase del amplio conocimiento de la madre de la menor mediante instructivo de notificación los motivos legales que sustentan la medida precautoria antes ordenada, corriéndole traslado con copia autorizada de todos y cada uno de los documentos que se acompañaron

Antecedentes:

4. Auto Admisorio Cont...

La fecha que se señaló para practicar la diligencia precautoria para localizar, retener y depositar a la menor fueron las 11:00 horas del trece de diciembre del 2004

5. Notificación por instructivo

Fue practicada el 29 de noviembre del 2004.

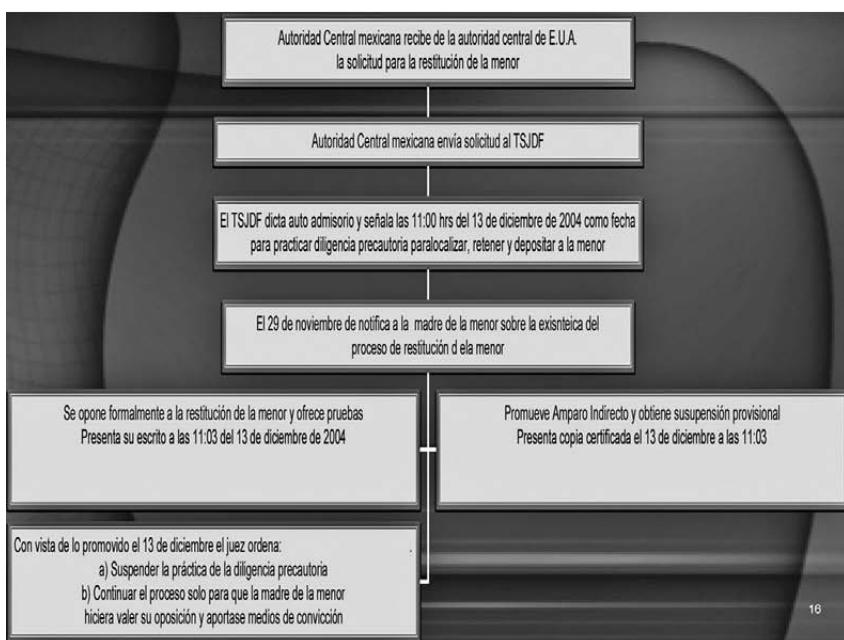
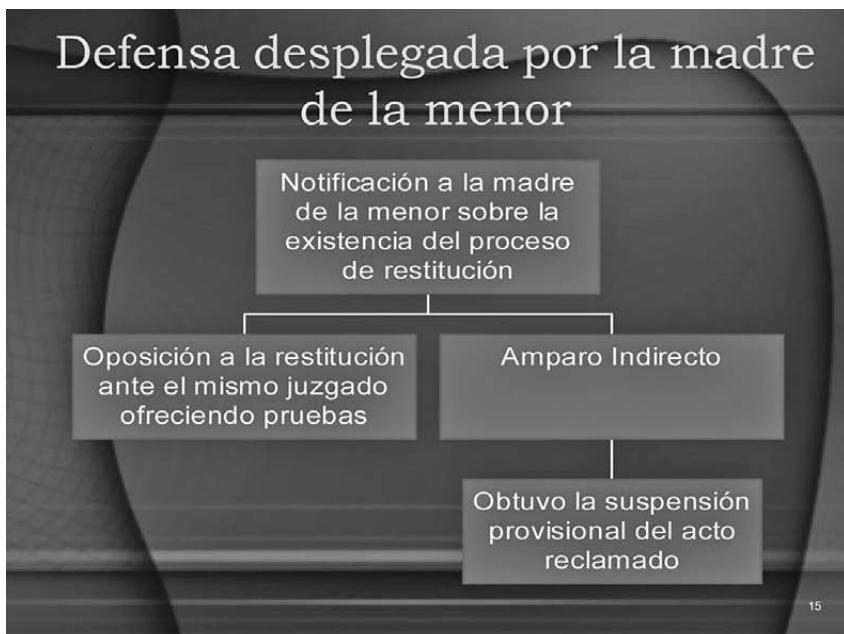
6. Escrito suscrito por la madre de la menor

El 6 de diciembre la madre de la menor, por propio derecho, compareció para autorizar a ciertos abogados, para solicitar copias certificadas de todo lo actuado y para reservarse el derecho de hacer manifestaciones en defensa de la menor y para hacer valer los medios de impugnación correspondientes.

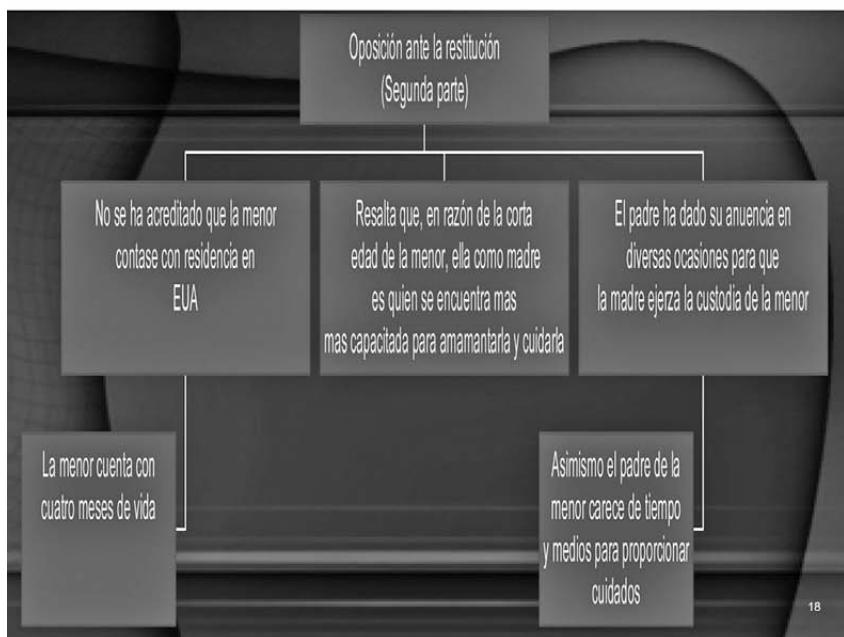
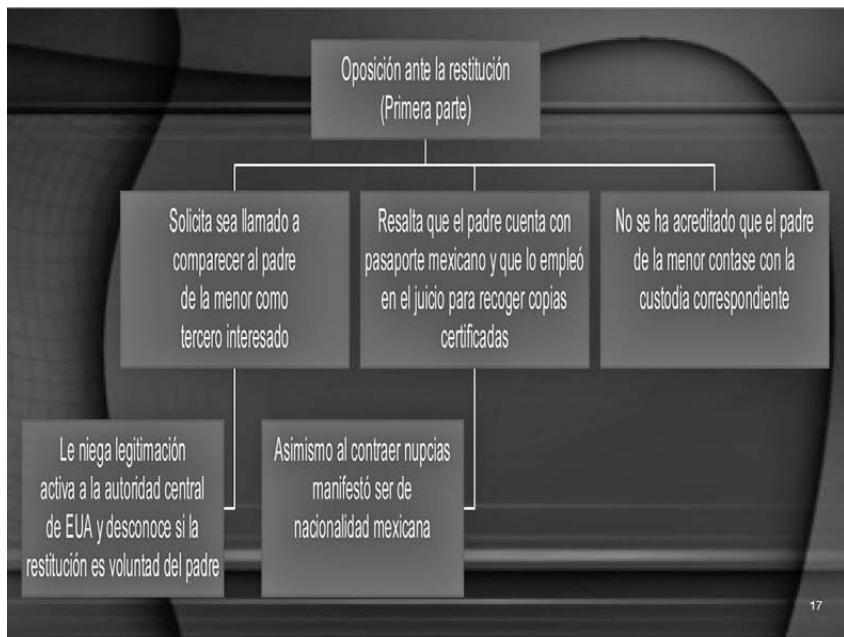
6. Auto de 9 de diciembre de 2004

El juez acuerda de conformidad lo solicitado por la madre de la menor de edad.

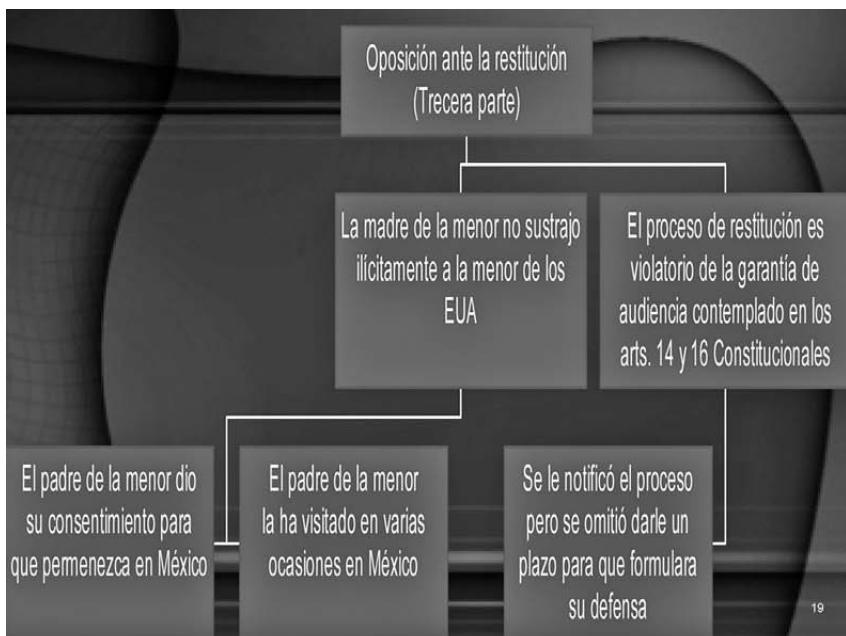
Seminario de Derecho Internacional



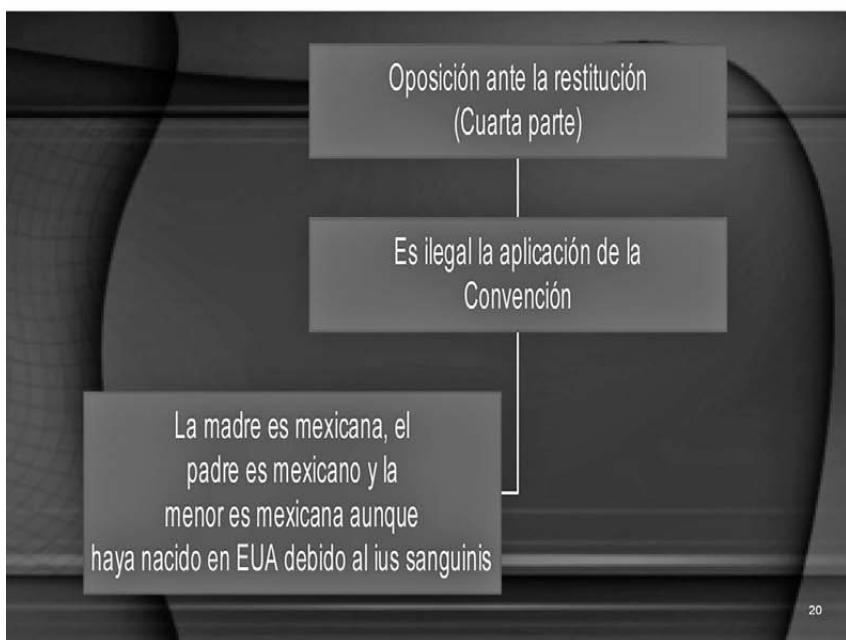
Análisis de casos



Seminario de Derecho Internacional

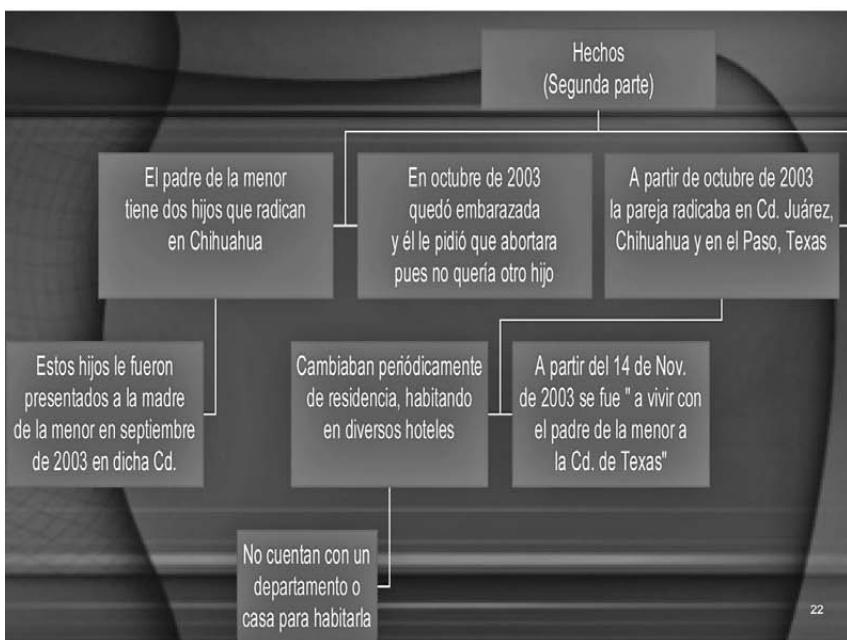
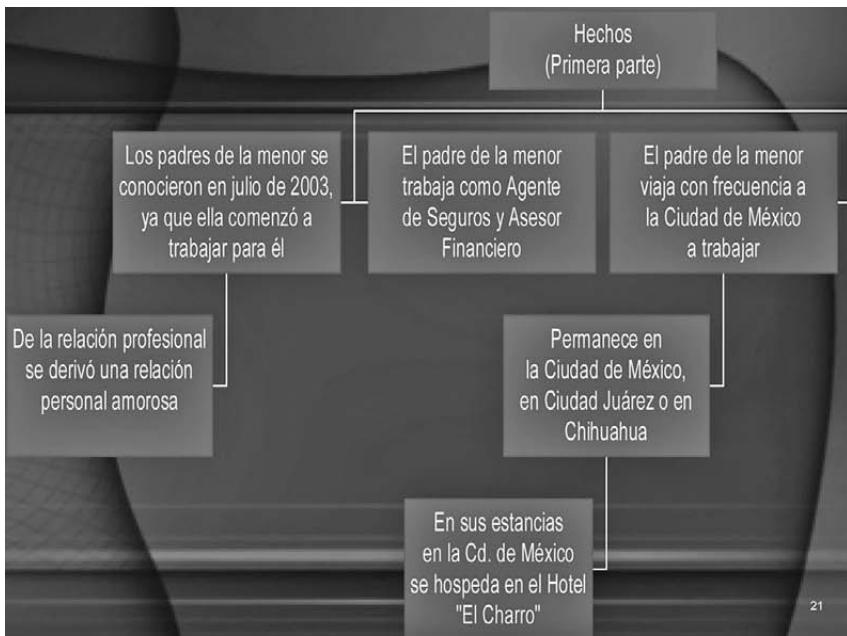


19

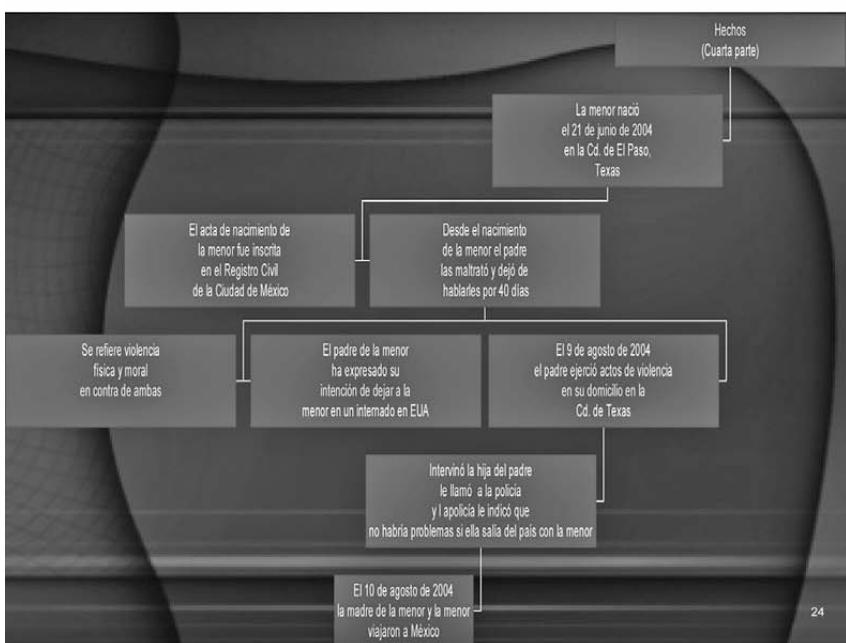
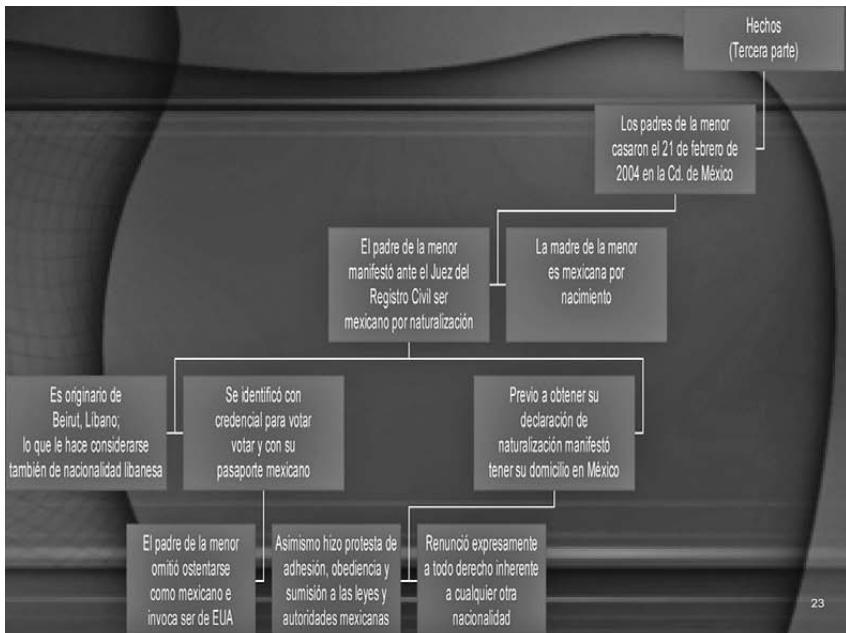


20

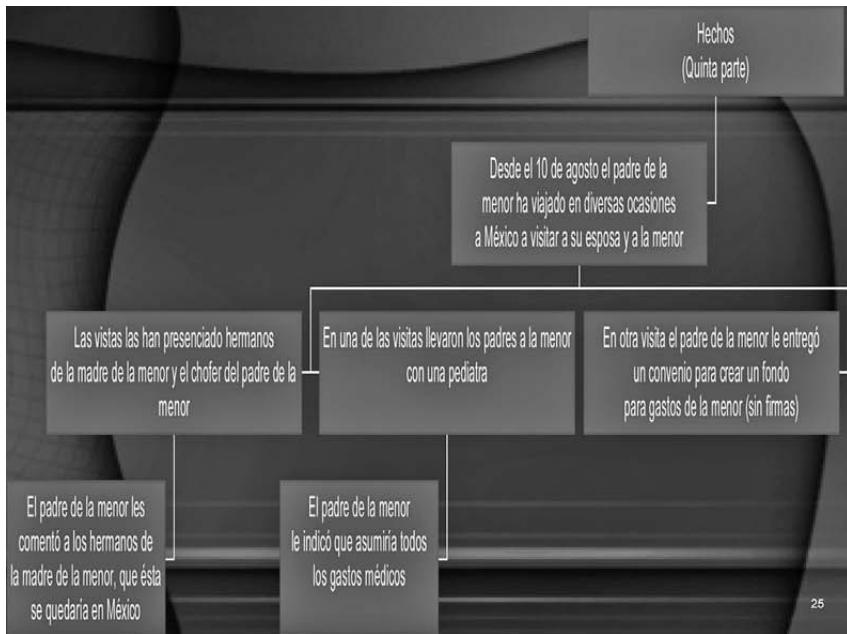
Análisis de casos



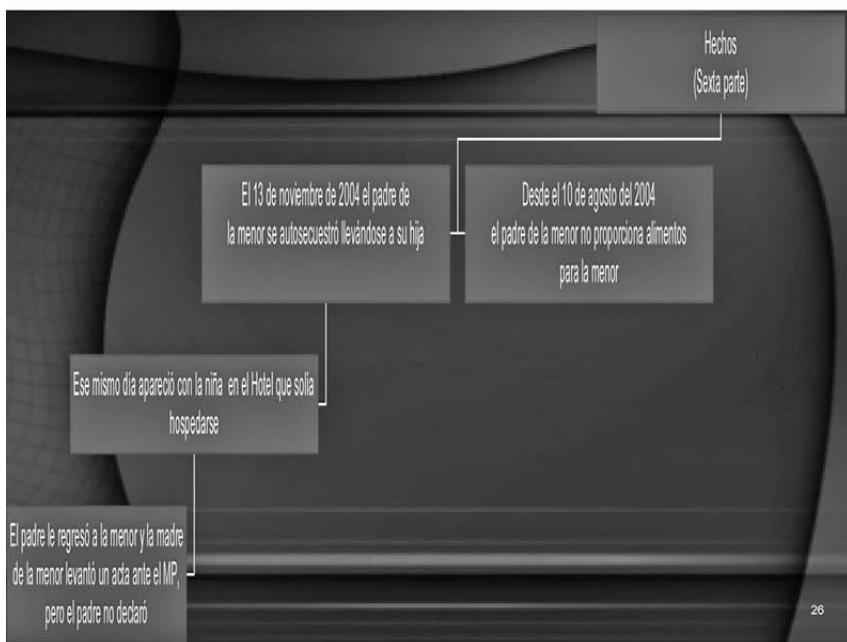
Seminario de Derecho Internacional



Análisis de casos



25



26

Seminario de Derecho Internacional

Sentencia

No se encuentra obligada a restituir al menor en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona reclamante no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento del traslado;
- b) Cuando se consiente o cuando se acepta posteriormente el traslado;
- c) Cuando existe un grave riesgo de que con la restitución se ponga en riesgo o en peligro psíquico, o bien se ponga al menor en una situación intolerable.

27

Sentencia

La madre de la menor asumió la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su oposición.

Se excluye el hecho de acreditar que el demandado no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento del traslado, ya que se estaría obligándola a acreditar un hecho negativo.

28

Sentencia

Elementos de Convicción

a) Testimonios:

- Pediatra (Acreditó visita médica con el padre de la menor)
- Parientes de la madre de la menor (acreditaron visitas)
- Hija del padre de la menor (Testigo singular con el que se acreditó la violencia en EUA).

29

Sentencia

Elementos de Convicción

b) Confesional a cargo del padre de la menor:

- Acreditó las vistas y la convivencia con la menor durante su estancia en México).

c) Informes del Instituto de Migración y del Hotel

- Acreditó las estancias del padre de la menor en México

d) Copia certificada de Estudio psicológico con el que se acredita que la madre de la menor está afectada por la violencia ejercida en su contra

30

Seminario de Derecho Internacional

Sentencia

Por el contrario no existen constancias en el expediente de la que se deriven que el padre d ela menor contaba con la custodia al momento del traslado.

Asimismo el juez consideró que no podía restituirse a un menor que contaba con 50 días de nacida, en virtud de que no se colmaba el requisito de residencia, que de acuerdo a nuestra ley debe ser por lapsos de 6 meses.

31

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

• ARTÍCULO 8

Toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor, ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la autoridad central de la residencia habitual del menor, o a la de cualquier otro Estado contratante, para que con su asistencia quede garantizada la restitución del menor.

32

Análisis de casos

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

• ARTÍCULO 3

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos

a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención

33

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

• ARTÍCULO 14

Para determinar la existencia de un traslado o de una retención ilícitos en el sentido del artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado requerido podrán tener en cuenta directamente la legislación y las decisiones judiciales o administrativas, ya sean reconocidas formalmente o no en el Estado de la residencia habitual del menor, sin tener que recurrir a procedimientos concretos para probar la vigencia de esa legislación o para el reconocimiento de las decisiones extranjeras que de lo contrario serían aplicables.

34

Seminario de Derecho Internacional



VIII. REFLEXIONES FINALES

Al diseñar las actividades del Laboratorio tenemos presentes los cuestionamientos que Raúl GUTIERREZ SÁENZ¹⁸ formula en su libro *introducción a la didáctica*:

- ¿Es que tan sólo pretendemos que el alumno repita de memoria algunos conceptos y principios fundamentales?
- ¿Hay algo más en el aprendizaje?
- ¿Es más importante pensar que aprender de memoria?

La Facultad de Derecho está consciente de que como institución de educación superior debe reaccionar ante las demandas de la globalización, y por ello debe insertar en sus procesos de enseñanza-aprendizaje sistemas pedagógicos creativos que además sean críticos.

¹⁸ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la didáctica*. Op. Cit. Pág.12.

Análisis de casos

En este sentido, coincidimos con Elías GARCÍA ROSAS¹⁹ quien sostiene que la fuente principal de la universidad debe ser la innovación, tanto en el sentido filosófico, como en el empírico. La innovación del sistema de educación superior es un reto, ya que, por una parte, implica cambiar conceptos, valores y actitudes, tener visión del futuro y conjuntar voluntades; en un marco crítico y de participación comprometida tanto de los componentes de la comunidad educativa, mediante la acción unida a la reflexión y al análisis, como de los diversos elementos del contexto social. Asimismo, las innovaciones educativas inducirán cambios en la organización y modelos académicos; modificarán usos y costumbres, cambiarán los roles tradicionales de profesores y estudiantes; y, generarán una evolución hacia nuevas formas de organización académica que integrará las funciones sustantivas de docencia e investigación.

Por último, al desarrollar nuevos métodos de enseñanza o bien al querer insertar las nuevas tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje hay que tener siempre presente que la educación es “un proceso permanente, deliberado, individual y social y que consiste en la adquisición de información, hábitos, habilidades, métodos, lenguaje, actitudes y valores, y que sirve para aprehender, convivir, cuestionar y crear... Cuestionar y crear son las capacidades más elevadas del hombre...lograr que todos las poseamos debe ser el fin último de la educación, en un marco ético, de conciencia social”.²⁰

Dentro de este contexto es que consideramos que es posible conjuntar esfuerzos entre los profesores del Laboratorio y de Derecho Internacional para que empleando las técnicas de enseñanza y herramientas que han sido implementadas en el LEPDER, los alumnos de las referidas materias substancien expedientes de juicios ordinarios civiles en los que se involucren trámites relacionados con la *Cooperación Procesal Internacional*, como el analizado en el *Curso de actualización de profesores de Derecho Internacional Privado y de Derecho Internacional Público* organizado con éxito por el Seminario de Derecho Internacional a cargo de la Dra. María Elena Mansilla y Mejía.

¹⁹ Cfr. GARCÍA ROSAS, Elías. *Op. Cit.* Pág. 3.

²⁰ DIAZ DE COSSIO, Roger, citado por GARCÍA ROSAS, Elías. *Op. Cit.* Pág. 12.